

# REVISTA DE ESTUDIANTES.

PERIODICO CIENTIFICO SEMANAL.

DIRECTOR,--Francisco de Francisco y Diaz.

## SUMARIO.

Apuntes de Historia general de la Legislación Española, tomados de la cátedra del Dr. O'Farrill, por un alumno de la Facultad de Derecho. lección 8ª [finaliza], lección 44. Programa de Historia General de Derecho Español, por el Dr. D. Juan Francisco O'Farrill.

## HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL

### Lección 8ª

CONTINUACION.

Ya hemos dicho que las ciudades Fenicias, formaron una confederación, de la cual Gadix, hoy Cádiz, era la capital. Pero las colonias no quedaban sometidas en absoluto á la Metrópoli, como hoy sucede; guardaban relaciones de carácter religioso, económico, seguían el mismo culto; en caso de guerra las colonias facilitaban á la Metrópoli toda clase de elementos. Los mismos vicios y las mismas ideas de la Metrópoli se reflejan en las colonias. La codicia, la piratería, el monopolio, la maldad y el engaño son los móviles que impulsan á sus habitantes.

Respecto al derecho privado rige el mismo que en Tiro, su capital. Existe la poligamia. El hombre puede tener varias mujeres. La patria potestad era omnímoda. Los hombres se dividían en libres y esclavos. En cuanto á los contratos, existía el cambio y la compraventa. El procedimiento era sencillo. No obstante las condiciones que caracterizaban á los Fenicios, se hace notar su influencia y superioridad al comparar la civilización de los pueblos que habitaron en la parte meridional y oriental de España con los otros pueblos de la parte septentrional. Por otra parte ellos trajeron el alfabeto introduciendo la escritura de izquierda á derecha, enseñando la fabricación de metales y otras industrias. Mas con el tiempo aquella federación desaparece. Gadix pierde su gran preponderancia, es sitiada por los iberos. La causa de su caída consiste en que aquella política de atracción habia desaparecido, quiso ejercer opresión y de ahí la guerra en la cual los fenicios fueron vencidos.

Otra colonia aparece en este tiempo en España, hácia su parte oriental; los griegos; el pueblo mejor colonizador de la antigüedad. Este pueblo no estaba influido por el ideal de reconstituir grandes nacionalidades; no aspiraba á la unidad. Extendi-

dos en pequeños estados, su aspiración se limitaba á formar otros, no para monopolizarlos y esclavizarlos sino para llevarles su cultura, su civilización sus adelantos; de tal manera que muchas de sus colonias llegan á sobrepasar en progreso á su misma metrópoli. Sabido es que Homero y Herodoto nacieron en pueblos del Asia Menor. La colonización no era el lucro, el interés, el monopolio, sino el deseo de fundar tierras donde establecerse y más tarde fundar verdaderos estados independientes. De todos los pueblos colonizadores fué el más beneficioso, no sólo para las colonias que ocupaba sino también para los pueblos cercanos. Los griegos fundaron á Rodas, hoy Rodas; los de Zante fundaron á Sagunto; los de Samos, fundaron á Carterio; los Brocemes se establecieron en el país de los Edetanos, y los de Marsella fundaron á Ampurias, la más importante de sus colonias, formando todas ellas una especie de confederación entre sí. Los griegos al llegar á España olvidaron sus costumbres de paz entrando animados de belicoso espíritu.

Para conocer su organización preciso nos será estudiar la de Marsella, que todas las colonias aceptaron. Los Focenses, habitantes de la Fórea, colonia Mervieme, emigraron á Marsella, donde se establecieron. De todas las colonias de la antigüedad, ninguna llegó á adquirir tanta preponderancia ni tanto esplendor; ninguna llegó á adquirir esa gran cultura y civilización.

Respecto de su forma de gobierno se cree que primero fué oligárquico, que unos pocos se apoderaron del gobierno, que más tarde fué aristocrático lo cual mereció grandes elogios á Aristóteles y de le que Cicerón dice que es la forma mejor. Existía un senado compuesto de 600 senadores llamados *Tirucos*, estos puestos eran dados por los mismos senadores, pudiendo cada uno nombrar su sucesor. Para ser senador eran requisitos indispensables ser casados, y tener hijos, ser ciudadano de Marsella y contar tres generaciones de ascendientes en la ciudad, de ahí que fundaran una institución eminentemente nacional, con absoluta exclusión de todo extranjero. Después de elegido el senado este nombraba una comisión de 15 para asuntos ordinarios la cual á su vez nombraba otra de 3 en la cual residía el gobierno, así como el alto culto religioso y el administrativo, historiadores hay que dicen que en uno de los tres residía el gobierno su-

premo. El pueblo estaba esclavo de la federación. El senado ejercía el poder público, el cual tenía una perfecta organización y que si bien el pueblo nunca influyó en el gobierno sin embargo esta organización fué tan moderada que siempre marcharon en armonía.

Los intereses morales eran tomados en alto grado, nunca los tratados con otros pueblos fueron dejados de cumplir y todos los pueblos procuran ser aliados suyos. Roma es ayudada contra Cartago en sus guerras civiles, si bien es verdad que procuran que triunfe. Pompeyo, es porque sin causa la creyó justa. Siempre tributó un verdadero culto de su colonia Focée y Roma por respeto á ella no la destruye. Su establecimiento se hace tranquilamente, no tiene la misión de guerras, quiere estender sus relaciones internacionales pacíficamente pero jamás por la fuerza, jamás llegó á destruir un pueblo para conquistarlo. Su extensión se realiza por toda la Galia meridional y de allí al ver las riquezas y la exuberante naturaleza del pueblo Español á él se dirigiera y se estableciera en Ampurias. Pero aquel carácter dulce y apacible se transforma en belicoso; la lucha se entabla, celebrándose un tratado entre vencedores y vencidos y son separados por una muralla ambos pueblos, correspondiendo la parte del mar a Grecia.

El comercio, las relaciones mercantiles de Marsella se extienden, no por engaño y por maldad como los Fenicios sino por medios pacíficos y tranquilos. El puerto de Marsella está abierto al tráfico de todo el mundo, los cambios son libres. Marsella aspira á engrandecerse por su cultura, de tal manera que Aristóteles y Cicerón llegan á llamarla nuestra Atenas.

Por lo que se refiere á sus instituciones jurídicas, el matrimonio es monógamo, la mujer elije al marido presentándole una copa de oro y ella á su vez un anillo símbolo de la indisolubilidad de la unión. El marido ejerce su poder sobre las mujeres y sobre sus hijos.

La dote es moderada no podía pasar de 100 libras de oro como para demostrar que la unión no se celebra por el interés sino por el cariño que puedan los cónyuges inspirar. En la contratación existe la compraventa, la permuta y el cambio. Las personas son libres y esclavos. La manumisión se celebra ante los 15 magistrados cuya manumisión se invalida por traición y por injuria hasta

tres veces. Existe el derecho de suicidio, el cual no era considerado como criminal. El individuo podía quitarse la vida con tal que ante el consejo de los 15 declarase los motivos y si este los creía justos podía hacerlo.

Cicerón dice que esta costumbre existió también en Ceos, pero aquí era diferente puesto que se imponía esa pena á los que habían tenido larga longevidad. En Marsella no era obligatorio. Los delitos contra el adulterio y el incesto eran castigados con la pena de muerte, lo mismo el asesinato y el homicidio. El robo se castiga también con severidad. El Consejo de los 15 es quien interviene en asuntos criminales. La pena podrá ser conmutada y con más razón si era por delitos políticos.

Por lo que se refiere á sus leyes mercantiles, todas se han perdido.

En el derecho administrativo los magistrados cuidan de la organización de los pueblos.

Los profesores de enseñanza son retribuidos, primer pueblo que en la antigüedad lo realiza. Existen premios de constancia y aplicación. La instrucción se considera como una obligación y los Romanos y Galos van á Marsella á instruirse. Cerón estuvo en ella.

Las Colonias eran organizadas á imitación de la metrópoli con la diferencia que ella manda á sus magistrados, los cuales nombran al Senado y á la asamblea de los 15. El consejo de los 3 no existe por que sus funciones las ejerce el Gobernador. Todas las colonias griegas aceptan la legislación de Marsella así como su cultura y civilización, de tal manera, que Roma queda asombrada del progreso y cultura de aquellos pueblos al emprender su conquista.

A ellos se debe el alfabeto griego y otra serie de innumerables adelantos en todos los ramos.

#### Lección 44.

Oscuridad de la legislación de Navarra hasta el siglo 8º.-Fuero de Sobrarve.—Opiniones acerca de la época que se

formó, determinando cual es la más aceptable.—Fuero de Estella.—Exámen de sus disposiciones más importantes.—Fueros de Arquedas, Tafalla, Caparrosa y Caros.—Análisis de los fueros otorgados á Tudela en 1122 y 1129 por don Alfonso el batallador.—Fuero de Caceda.—Sus disposiciones más notables.—Breve reseña de los fueros de Medinaceli, Peralta, Olite y Monreal.—Fuero de San Sebastian.—Sus preceptos de derecho marítimo.—Relación de otros fueros publicados en Navarra antes del reinado de Teobaldo 1º

#### LEGISLACION DE NAVARRA.

Todos los historiadores están conformes en que el primer fuero de Navarra fué el de Sobrarve. Pero tambien es verdad que este fuero en su primitiva redacción no contenía mas que leyes de carácter político y para dirimir sus cuestiones necesario era que tuvieren algún medio, algún código por donde regularan sus litigios y este no es otro que el fuero juzgo. Existen opiniones sobre si el fuero juzgo llegó ó no á regir en algún tiempo en el reino de Navarra. Ruiz Martinez, sostiene que el fuero juzgo llegó á regir en Navarra durante la dominación gótica y despues que aquella dominación desapareció, mal se comprende que fuera á regir. Pero esto es un error, puesto que comprobando los textos legales se ve que no hubo un solo pueblo en toda la península que dejara de regirse por el fuero juzgo.

Moret tambien sostiene la opinión de Ruiz Martinez diciendo, que se gobernaron por el derecho consuetudinario. No se concibe que un pueblo teniendo una legislación escrita de la cual ha disfrutado varios años, llegue en un momento determinado y la abrogue.

Se comprende que andando el tiempo aquellas leyes y preceptos no fueran adecuados á sus costumbres y modo de ser. Pero suponer una transición tan rápida, es completamente imposible. Lo que si se puede afirmar es que así como

en Castilla y Cataluña, tuvo el carácter de fuero general hasta el siglo once; en Aragón y Navarra, fué perdiendo rápidamente su antiguo prestigio, viniendo á prevalecer un derecho consuetudinario formado al calor de sus inmediatas necesidades.

Tres opiniones existen respecto de la antigüedad del fuero de Sobrarve se compuso en el reinado de Sancho Ramirez.

Fray Domingo La-Ripa dice que el fuero se publicó en el reinado de Ildelbrando, rey de los lombardos hácia el año 744.

Ruiz Martinez dice que se formó en el pontificado de Adriano 2º

La opinión más aceptada es la de La-Ripa, por ser la que más se acerca á la verdad. En el preámbulo del fuero se lee el nombramiento de Pelayo de rey de Sobrarve quitando este error puede admitirse á pesar de la incoherencia y falta de orden que demuestra. Tambien se cita el nombre de Ildelsando, papa, que florece en el siglo XI con el nombre de Gregorio 7º

La opinión del Dr. Ofarrill es que debe aceptarse la de Moret, puesto que habla del primitivo pacto entre los nobles y el rey Sancho Ramirez en los valles de la Bornuga.

La redacción que hoy existe del de Aragon varía del de Navarra puesto que en el de Aragon se han hecho varias modificaciones, las cuales no ha sufrido el de Navarra. Primitivamente no constaba de mas de 4 leyes que se refieran al derecho político ó sea que el monarca no declarará guerra ni celebrará paz sin consejo de los nobles; el no publicar fueros sino conforme á los intereses del pueblo, que siempre se una con los nobles en todos los asuntos que tenga que resolver y que no reparte el territorio á los extranjeros. Estas leyes fueron sucesivamente modificándose por Sancho Ramirez el cual introduce nuevos elementos; habla del usufructo Foral de los matrimonios, de los hijos, de las Arras de la posesión de la prescripción etc.

## FUERO DE TUDELA.

Fue dado este fuero en el reinado de Alonso el batallador y está tomado casi en absoluto de Sobrarve.

Hasta el siglo 11 no encontramos un nuevo fuero de alguna importancia que es el de Estella dado para los francos en el año 109 ó por Sancho Ramirez. Sus disposiciones son tan notables que se pueden hacer una comparación en la que no desmerecería mucho con los Usages de Cataluña, y otros codigos de Aragon y Castilla.

Contiene disposiciones de derecho administrativo, de derecho penal en el cual establece las pruebas bárbaras, del derecho civil, contiene tambien disposiciones muy importantes. Este fuero es despues del de Sobrarve el mas importante, por su contenido, de los que se publican en Navarra. Como ya hemos dicho este fuero se publicó el año 1090 en el reinado de Sancho Ramirez. Alonso célebre comentarista de los pueblos de Navarra dice que en el fuero mas importante y que puede colocarse dignamente al lado del de Cuenca en Castilla, el de Daroca ó Teruel en Aragon, y de la colección de los Usages en Cataluña. Consta de 63 capítulos. En él principalmente y como todos los fueros que se publican en esta 4.ª época se conceden grandes privilegios municipales. En él encontraremos las pruebas bárbaras como medios de averiguación y el combate judicial.

En cuanto al juicio de batalla se cita que si el guarda de Huete encontrare un ladron, cojiéndolo en el hecho del delito y lo negare acudirian al juicio de batalla y si el ladron quedare vencido quedaria libre pero uno tendria que indemnizar de todos los gastos y daños. Si el guarda apalease al ladron de noche y este niega el hecho seria sometido al hierro candente y si resultaba culpable pagaria 50 sueldos.

El delito de adulterio era tambien juzgado por el juicio de batalla; el que cometiese un homicidio pagaria 160 suel-

dos, pudiendo tambien probarse por hierro candente.

Tambien se habla en este fuero del principio de troncabilidad, la mujer no hereda al hijo. Los legados ni herencias no podrán hacerse á personas extrañas; sinó de la familia misma. El censo que cada heredad pagaba si el arrendatario negare que lo debia sería sometido al hierro candente y si de ello salía sin daño alguno indicaba que nada debía. Por cualesquiera hecho que se atentara al honor, sería dirimido en juicio de batalla y á falta del mencionado juicio, como medios de prueba el juramento y testigos.

Se declara que la mayor edad será á los 7 años. En cuanto á los bienes del menor el padre es el usufructuario. Contiene además otras disposiciones del derecho civil, pero que no tienen tanta importancia.

En el año 1092 y en el mismo reinado se publica otro fuero para el pueblo de Arquedar. En él se exime á sus pobladores del pago de contribuciones, tanto ordinarias como extraordinarias, así como del pago de lesda, peaje, etc.

Con otro fuero notable nos encontramos tambien, tal es el de Tafalla. En él existen tambien las pruebas bárbaras y el juicio de batalla. El procedimiento es sencillo. Se cita á la parte demandada ante el Alcalde; acuden los testigos y se dicta inmediatamente el fallo.

*Se continuará.*

— — — 0 — — —

LA ILUSTRACION NACIONAL.—El núm. 8 del presente año, ha llegado á nuestra redacción con la puntualidad acostumbrada, trae el siguiente

## SUMARIO.

Grabados: S. M. la reina Isabel de Hungría (Cármén Silva).—Bellas Artes: el censo de población—Gerona: vista de la ciudad desde el puente.—Bellas Artes: fusilamiento de Torrijos (cuadro de Gisbert) Escena final del drama trágico Otger, de D. Antonio Ferrer y Codina.—El general Boulanger.

Texto: Crónica, por D. F. Serrano de la Pedrosa.—Explicación de los grabados.—El fusilamiento de Torrijos por D. José de Siles.—El regionalismo en Valencia por D. Ramón Puig Torralba.—Rima, por D. J. Diaz Macías.—El acueducto de Segovia (continuación), por don Enrique Corrales y Sánchez.—El brigadier D. José Aparici, (bosquejo biográfico), por D. Luis Vidart.—Espectáculos por Z. Fenómenos maravillosos: al Ius rado Farmacéutico don Alberto Velasco, por don Eugenio García Gonzalo. A un pájaro (poesía), por D. Juan Morales Pleguezuelo.—Bibliografía.—pasatiempos.—Solución á las charadas del número 6.—Anuncios.

El Agente general de esta Isla es D. José Extremera, San Ignacio 56